



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, Tolima, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicación:	2018-00158-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	CRISTINA MAYORGA GUZMÁN
Providencia:	Auto interlocutorio
Asunto:	Decreta terminación del proceso por pago total de la obligación

Mediante memorial suscrito por la Dra. MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO, apoderada judicial de la parte demandante, solicito al Juzgado la terminación del proceso por pago de la obligación No. 725066250142945 correspondiente al pagaré No. 066256100008742, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagaré a favor de la demandada y de la garantía real a favor de la entidad demandante.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, trae consigo autorización del Dr. EDUAR ORLEY MEDINA CERON, quien ostenta la calidad de apoderado especial de la Regional Sur del Banco Agrario de Colombia S.A., según escritura No. 0226 del 2 de marzo de 2020; quien tiene la facultad de otorgar poderes especiales a los abogados externos para que además de representar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial también tengan la facultad especial de solicitar la terminación de los procesos.

Al respeto tenemos, que el artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica el modo por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo y el artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado decretará la terminación del presente proceso ejecutivo singular radicado bajo el No. 2018-00158-00, promovido por la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CRISTINA MAYORGA GUZMÁN, por pago total de la obligación.

Así mismo, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, al no existir embargo de remanentes y el desglose del pagaré base de ejecución., para ser entregado a la demandada con las constancias del caso, dejando copia auténtica en su lugar. -

Respecto al desglose de la garantía (hipotecaria, prenda u otros), el juzgado advierte que nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, y no de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, donde se requiere esta clase de garantía financiera. Por lo anterior, se niega la solicitud por improcedente.

EJECUTORIADA esta decisión, archívese el proceso en forma definitiva.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de PURIFICACION, Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CRISTINA MAYORGA GUZMÁN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase.

TERCERO: DISPONER el desglose del pagaré base de ejecución, para ser entregada a la ejecutada CRISTINA MAYORGA GUZMÁN, con las constancias del caso, dejando copia auténtica en su lugar. -

CUARTO: NEGAR la solicitud de desglose de la garantía (hipotecaria, prenda u otros), por los motivos expuesto en precedencia.

QUINTO: EJECUTORIADA esta decisión, archívese el proceso en forma definitiva.-

N O T I F Í Q U E S E



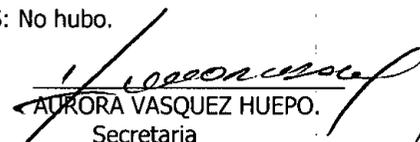
**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ**

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA
NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO

SECRETARIA. NOVIEMBRE 25 DE 2020.

EN ESTADO No. 064 DE LA FECHA, SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR -Artículo 295
C.G.P. Y ART. 9º DECRETO 806 DE JUNIO
4/2020.

INHABILES: No hubo.


AURORA VASQUEZ HUEPO.
Secretaria